

H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

P R E S E N T E

El suscrito **C. Héctor Robles Peiro**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 y 41 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal del Zapopan, Jalisco, y demás relativos, me permito someter a la distinguida consideración de este H. Ayuntamiento la presente Iniciativa que tiene por objeto que se estudie y en su caso se autorice la creación del Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, razón por la cual procedo hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece dentro del Eje 4. Crecimiento Económico y Empleo, el punto 4.2 relativo a la Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es mejorar los trámites gubernamentales, la transparencia regulatoria y la eficiencia en la gestión de los trámites municipales como medio para lograr el desarrollo económico y la competitividad.

Para ello, establece como estrategia y líneas de acción la implementación del Programa de Mejora Regulatoria, que implica:

- Eficientar los procesos de los diversos trámites y servicios que presta el gobierno municipal.
- Reducir a la ciudadanía y a la iniciativa privada el costo y tiempo invertido en trámites y servicios municipales, como permisos y licencias.
- Inhibir la corrupción y/o discrecionalidad en el desahogo de un trámite.
- Generar ahorros para el gobierno municipal y fomentar un mejor uso de los recursos disponibles.

Dentro del apartado VII. del Plan Municipal de Desarrollo, Programas Prioritarios, se establece el Programa de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia en los trámites municipales en Zapopan, de forma tal que los ciudadanos e inversionistas tengan plena certidumbre sobre sus requisitos y procesos y, además, se reduzca su tiempo de espera en cada trámite. Busca promover el desarrollo económico del municipio a través de la mejora de sus procesos regulatorios, para que éstos respondan al interés público, incrementen la competitividad de la economía local y, de esta forma, contribuya a dinamizar la generación de empleos.

El Programa de Mejora Regulatoria trabaja en dos vías:

1. Facilitar el proceso para iniciar, mantener y hacer crecer los negocios en el municipio de Zapopan.

2. Mejorar y simplificar las interacciones de los empresarios y los ciudadanos de Zapopan con el gobierno municipal.

El programa se desarrolla en convenio con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE por sus siglas). Opera como sigue:

1. Se elabora un diagnóstico de trámites y procesos en el municipio, a fin de identificar sus áreas de mejora.
2. Se proponen acciones específicas para mejorar el marco institucional del municipio, así como una ruta de implementación.
3. Se lleva a cabo la actualización los procesos y requisitos para cada trámite (reingeniería de los procesos).

La implementación del programa de Mejora Regulatoria está bajo la responsabilidad del Centro de Promoción Económica y Turismo del municipio de Zapopan.

En este sentido, es importante señalar que en la presente administración municipal se han realizado importantes avances en materia de mejora regulatoria; el 27 de febrero de 2013 se suscribió el Acuerdo Interinstitucional entre el Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mismo que se tradujo en 138 recomendaciones para mejorar la calidad regulatoria de los trámites gubernamentales en Zapopan, dirigidas a 13 dependencias, entregadas el 9 de septiembre de 2013 por parte de dicho organismo internacional al Municipio.

El primer reporte de avances de la implementación de las acciones para mejorar la calidad regulatoria de los trámites gubernamentales en Zapopan, al 31 de enero de 2014, reflejó un avance del 22%, considerado éste un avance adecuado por el organismo internacional.

La recomendación número 47 correspondiente al Centro de Promoción Económica y Turismo, señala que es necesario instalar oficialmente la Unidad de Mejora Regulatoria, recomendación que se cumplimenta con el presente Reglamento.

Vale la pena hacer mención que como parte de los logros en materia de mejora regulatoria, a través del programa "Arráncate" de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, se obtuvo el Reconocimiento SARE, que indica que el módulo de apertura de empresas cumple con las características básicas de operación del SARE, contenido en el Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 2002, promovido por esta Comisión.

En este sentido, el objetivo de la emisión del presente Reglamento consiste en consolidar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en la administración pública municipal de Zapopan, como prioridad para el desarrollo económico y el incremento de la competitividad en el Municipio.

En el ordenamiento municipal propuesto, se incluyen herramientas como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Por los motivos anteriormente expuestos, y argumentos que fundamentan la presente Iniciativa, sometemos a la consideración de éste H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, para su estudio y posterior dictamen.

SEGUNDO.- Se autorice el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, para quedar como sigue:

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de Zapopan y tiene por objeto regular la implementación del proceso continuo de Mejora Regulatoria en el Municipio; se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Título Sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.

El objeto del presente Reglamento es implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en la administración pública municipal de Zapopan, como prioridad para el desarrollo económico y el incremento de la competitividad en el Municipio.

Artículo 3.

Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión del Proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio de Zapopan;
- II. Reducir los costos que imponen las disposiciones administrativas, para alentar la productividad y competitividad en el ámbito de competencia municipal;
- III. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en los servidores públicos del Municipio; y
- IV. Reglamentar la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal.

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Anteproyectos:** La propuesta de creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y que representen una carga regulatoria para los particulares;
- II. **Centros Integrales de Negocios:** Son los módulos de atención a los ciudadanos, instalados en las dependencias municipales, en los que pueden efectuarse las gestiones necesarias para la apertura de empresas ante las autoridades federales, estatales y municipales;

- III. **CEPROE:** Centro de Promoción Económica y Turismo de Zapopan;
- IV. **Costo:** Valorización del conjunto de esfuerzos y recursos invertidos para la realización o implementación de la regulación;
- V. **Dependencia :** las que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VI. **Dirección:** Dirección de Mejora Regulatoria Municipal;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;
- VIII. **Entidad:** las que integran la Administración Pública para municipal y auxiliar;
- IX. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. **Manual:** Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- XI. **Mejora Regulatoria:** El conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto efficientar la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
- XII. **MIR:** La Manifestación de Impacto Regulatorio, consistente en la herramienta que permite analizar sistemáticamente el diseño de las regulaciones, evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de asegurar que los beneficios de éstas sean superiores a sus costos;
- XIII. **Promotor de Regulación:** Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal que pretenda someter a consideración del Presidente Municipal un Anteproyecto de regulación para su presentación en el Pleno del Ayuntamiento;

- XIV. Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Base de datos que contiene la información, los requisitos y los formatos que los ciudadanos deben conocer, cumplir y presentar con el fin de obtener la respuesta de la autoridad para ejercer un derecho o cumplir una obligación;
- XV. Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan;
- XVI. Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;
- XVII. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas; y
- XVIII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas hagan ante una Dependencia o Entidad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Autoridades en Mejora Regulatoria

Artículo 5.

Son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El CEPROE, a través de la Dirección; y

- III. El Consejo de Promoción Económica a través de la Comisión que para tal efecto sea creada.

Artículo 6.

El CEPROE a través de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

Integrar y coordinar la ejecución del programa de mejora regulatoria municipal;

- I. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Dependencias y Entidades que lo requieran para llevar a cabo las acciones y procedimientos que se deriven del proceso de mejora regulatoria;
- II. Promover la colaboración y el apoyo técnico en otros municipios para mejorar el marco regulatorio regional;
- III. Elaborar y publicar un programa anual de mejora regulatoria;
- IV. Coordinar la elaboración y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios, con base en los lineamientos jurídicos establecidos al efecto;
- V. Priorizar la simplificación, mejora y reducción de la carga administrativa de los trámites y servicios relacionados con los procesos económicos que agregan mayor valor a la actividad productiva;
- VI. Elaborar diagnósticos y proponer proyectos para mejorar el marco regulatorio en sectores y áreas específicas;
- VII. Detectar las áreas de trámites de las Dependencias y Entidades que requieran un análisis de sus procesos, para eficientar su operación;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para establecer Centros Integrales de Negocios con el fin de propiciar la apertura rápida de empresas;
- IX. Promover la incorporación de mejores prácticas regulatorias en la administración pública municipal;

- X. Coordinar la impartición de cursos de capacitación a los servidores públicos de la administración pública municipal que se encuentren relacionados con el proceso de mejora regulatoria;
- XI. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XII. Implementar el procedimiento de la Manifestación de Impacto Regulatorio en el Municipio de conformidad con este Reglamento y el Manual; y
- XIII. Las demás que establecen este Reglamento y otras disposiciones.

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 7.

La Dirección planeará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro con la información que inscriban las Dependencias y Entidades.

Éste deberá actualizarse anualmente conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 8.

Queda prohibido el requerimiento o solicitud de trámites o requisitos adicionales o distintos a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 9.

El Registro Municipal de Trámites y Servicios será público y se hará del conocimiento general a través de la página web del Gobierno Municipal y de los medios que la Dirección considere idóneos para su publicidad.

Artículo 10.

El Registro Municipal de Trámites y Servicios incluirá por lo menos:

- I. Datos Generales del Trámite o Servicio;
- II. Oficinas donde se puede realizar el Trámite o Servicio;
- III. Datos del Responsable del Trámite o Servicio para consultas o quejas;
- IV. Horarios de atención al público;
- V. Lugar donde se pueda presentar una queja o denuncia en caso de algún problema en la atención al trámite o servicio;
- VI. Efectos que tendría la eliminación del trámite o servicio;
- VII. Casos en los que se debe presentar el trámite o servicio;
- VIII. Fundamento jurídico que da origen al trámite o servicio;
- IX. Medio de presentación del trámite o servicio;
- X. Monto de las contribuciones aplicables;
- XI. Documentos requeridos;
- XII. Datos requeridos;
- XIII. Plazos máximos de respuesta;
- XIV. Plazo de la autoridad para apercibir al particular de información errónea o faltante;
- XV. Tipo de resolución a falta de respuesta de la autoridad;
- XVI. Vigencia del documento a recibir por la realización del trámite o servicio;

- XVII. Criterios de resolución del trámite o servicio; e
- XVIII. Información adicional.

CAPÍTULO II

De la Manifestación de Impacto Regulatorio

Artículo 11.

Cuando una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal pretenda someter a consideración del Presidente Municipal un Anteproyecto de regulación para su presentación en el Pleno del Ayuntamiento, que genere costos de cumplimiento para los particulares y/o que tenga incidencia en materia de competitividad, deberá enviar dicho Anteproyecto a la Dirección, junto con su MIR que contenga los aspectos que determine el Manual.

Se podrá eximir la obligación de elaborar la MIR cuando la regulación no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando el promotor de regulación estime que el acto que se pretende emitir está en este supuesto, lo consultará con el CEPROE a través de la Dirección, acompañando copia del Anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular.

Artículo 12.

El CEPROE, a través de la Dirección, contará con diez días hábiles para analizar el efectivo cumplimiento de los criterios de calidad regulatoria y emitir la resolución que corresponda, con base en lo establecido por el Manual.

La resolución de la Dirección podrá consistir en:

- I. Aprobar la emisión de la regulación y, en consecuencia, continuar con el análisis del Anteproyecto y su MIR;

II. Requerir información adicional que justifique la procedencia del supuesto invocado; o,

III. Determinar la no procedencia de la emisión de la regulación.

En caso de que el promotor de regulación discrepe de la determinación de la no procedencia de la emisión de la regulación, podrá manifestar por escrito su inconformidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva, a fin de que el CEPROE, a través de la Dirección, en un plazo máximo de dos días hábiles, lo remita a la Sindicatura adjuntando fotocopia del expediente respectivo que constará del formato de la MIR y del Anteproyecto.

La Sindicatura, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará al Promotor de Regulación y a la Dirección a fin de que lleguen a un acuerdo, en caso contrario, la Sindicatura resolverá en definitiva mediante oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fuera la celebración de la reunión descrita anteriormente.

Artículo 13.

Una vez acreditados los criterios de calidad regulatoria a que se refiere el artículo anterior, cuando el CEPROE, a través de la Dirección, reciba una MIR que a su juicio no sea satisfactoria, porque no se presentó la información en todas las secciones requeridas o porque está incompleta, deberá solicitar al promotor de la regulación, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 14.

Una vez acreditada la calidad regulatoria y, en su caso, realizadas las ampliaciones y correcciones, la Dirección procederá a dictaminar el Anteproyecto y su respectiva MIR.

Artículo 15.

La Dirección hará públicos, desde que los reciba, los Anteproyectos y MIRs, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el artículo 11. Lo anterior, salvo que, a solicitud del promotor del anteproyecto correspondiente, la Dirección determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Dirección hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en la Gaceta Municipal.

Artículo 16.

El Presidente Municipal publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, la lista que le proporcione la Dirección de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Es obligación de los promotores de regulación el contar con un dictamen final de la Dirección o la exención a que se refiere el artículo 11 para que los Anteproyectos puedan someterse a consideración del Presidente Municipal para su posterior presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De los Centros Integrales de Negocios

Artículo 17.

La Administración Pública Municipal de Zapopan, por medio de la Dirección, establecerá Centros Integrales de Negocios con el fin de brindar servicios que resulten de utilidad para los administrados que les eviten traslados a distintas oficinas gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, acordes con la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, en los cuales se buscará la certificación de calidad de los procedimientos que en ellos se realicen, para propiciar su continuidad y desarrollo.

CAPÍTULO IV

De la Capacitación y Mejora Continua del Proceso de Mejora Regulatoria

Artículo 18.

En virtud de que el proceso de mejora regulatoria requiere ser actualizado de manera constante para lograr que responda a los objetivos que lo motivan, de manera periódica se impartirán talleres y cursos de capacitación a los servidores públicos municipales, a fin de mantenerlos al tanto de las acciones jurídicas, administrativas, técnicas, informáticas y de simplificación en general de los trámites y procesos tanto internos, como los externos que se traduzcan en trámites y servicios hacia la ciudadanía.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Derechos y Obligaciones de los Administrados

Artículo 19.

Los derechos de los administrados, en materia de mejora regulatoria serán los siguientes:

- I. El requerimiento o solicitud por parte de los servidores públicos municipales únicamente de los trámites y requisitos inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- II. La prestación de los servicios por parte de los servidores públicos municipales inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- III. El acceso a los proyectos de regulación, dictámenes, MIRs o exenciones de MIR que estarán publicadas en la plataforma electrónica diseñada para tal efecto;
- IV. Interponer los recursos legales procedentes si las autoridades en mejora regulatoria incumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.

Los administrados, en materia de mejora regulatoria, estarán obligados a:

- I. Realizar los trámites a que estén obligados de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Presentar todos los requisitos que se establezcan en el Registro Municipal de Trámites y Servicios para la realización de los mismos; y
- III. Las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Infracciones y sanciones

Artículo 21.

Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- II. Solicitar trámites o requisitos adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Pérdida de cualquier documento de los trámites o expedientes;
- IV. Alterar los trámites, procesos, reglas, lineamientos, formatos o procesos, que señalen las normas correspondientes;
- V. Negativa en la recepción de documentos;
- VI. No actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios en términos del artículo 10;
- VII. Negativa en la aplicación de trámites o servicios; e
- VIII. Incumplir con el procedimiento de la Manifestación de Impacto Regulatorio establecido en el presente Reglamento y en el Manual.

Artículo 22.

La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos Transitorios:

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Zapopan.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los titulares de las Dependencias y Entidades, en un término que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, tendrán la obligación de nombrar una persona de Enlace ante la

Dirección, para integrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información actualizada, así como para proponer, en su caso, la simplificación de documentos, requisitos y plazos de trámites y servicios.

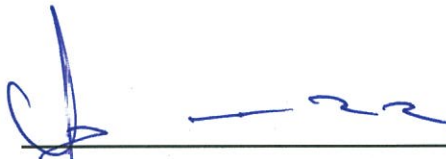
Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos jurídicos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

“Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingan”

Zapopan, Jalisco a 21 de mayo de 2014



Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL